

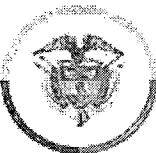
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **062** Fecha: **31/10/2022** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2019 00682	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	HECTOR BONILLA LONDONO	ALCALDIA DE NEIVA Y OTRO	Auto Rechaza Demanda por Competencia por ser de pequeñas causa y competencia multiples actualmente	28/10/2022		
41001 4023005 2015 00613	Ejecutivo Singular	COOP. MULT. SERVICIOS FINANCIEROS y JURIDICOS	EDUVIGIS CAMPOS GUTIERREZ	Auto resuelve Solicitud ORDENA DEVOLUCION DE DEPOSITOS JUDICIALES A LA DEMANDADA EDUVIGES CAMPOS GUTIERREZ	28/10/2022	1	
41001 4189008 2022 00724	Ejecutivo Singular	MINISTERIO DE EDUCACION	MIREYA CARDENAS RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda	28/10/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 31/10/2022 7:00 A.M. , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
NEIVA-HUILA**

28 de octubre de 2022

RAD: 2019-00682-00

Fue remitido por el Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana, el incumplimiento del acuerdo celebrado mediante audiencia de fecha 21 de enero de 2020 dentro del trámite de negociación de deudas que allí adelantó el señor Héctor Bonilla Londoño.

Sería del caso que este despacho judicial adelantara el trámite indicado en el artículo 563 del C.G.P., de liquidación patrimonial del deudor insolvente, por haber conocido previamente de una objeción suscitada al interior del trámite de negociación de deudas; no obstante, lo anterior se tiene que esta judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021 fue transformado transitoriamente desde el 16 de noviembre de 2021 como Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.

Ante dicho escenario, es preciso citar lo señalado en el Art. 534 del Código General del Proceso, que reza lo siguiente: "**Competencia de la jurisdicción ordinaria civil. De las controversias previstas en este título conocerá, en única instancia, el juez civil municipal del domicilio del deudor o del**

domicilio en donde se adelante el procedimiento de negociación de deudas o validación del acuerdo.

El juez civil municipal también será competente para conocer del procedimiento de liquidación patrimonial ".

Igualmente el artículo 17 numeral 9 del C.G.P. señala que conocerán en única instancia los Juzgados Civiles Municipales, de los proceso de liquidación patrimonial.

Consecuencialmente es claro que el pretenso trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de manera privativa, le corresponde conocer a los Juzgados Civiles Municipales de Neiva competencia que actualmente esta agencia judicial no ostenta al ser un Juzgado de Pequeñas Causas Múltiples, se itera.

Por tanto, se hace necesario ordenar la remisión del pretenso expediente a la Oficina Judicial de esta ciudad para que sea repartida entre los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA, el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto el juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR por falta de competencia el proceso de liquidación patrimonial del deudor HECTOR BONILLA LONDONO persona natural no comerciante, con base en la motivación de esta providencia.

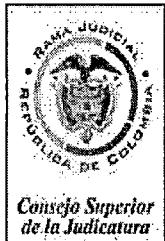
2º. ORDENAR la remisión de las presentes diligencias, a la oficina judicial para que sea repartida

ente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA,
para su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez



JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Código: 410014189008

28 OCT 2022

RAD: 2015-00613-00

Atendiendo la solicitud presentada por las partes, en
memorial que antecede, el despacho dispone:

1º - ORDENAR la cancelación y entrega de los títulos de depósito
judicial que reposan dentro del expediente a favor de la parte
demandada EDUVIGES CAMPOS GUTIERREZ, identificado con la
cedula de ciudadanía No. 36.159.319, a quien le fueron efectuados
los descuentos, dejando las constancias del caso, lo anterior teniendo
en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la
obligación desde el pasado 12 de mayo de 2022.

Lo anterior se hará por intermedio del BANCO AGRARIO DE
COLOMBIA S.A. dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leidy

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

28 de octubre de 2022.

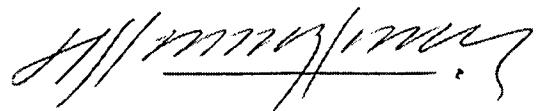
RADICACIÓN: 2022-00724-00

Se declara inadmisible la anterior demanda **EJECUTIVA** propuesta por la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MIREYA CARDOZO RODRÍGUEZ**, por los siguientes motivos:

- 1.-** Para que indique el domicilio y la identificación de la demandada en el encabezado de la demanda. (Art. 82 numeral 2º del C. G. del P.)
- 2.-** Para que precise la dirección física y de correo electrónico, si se conoce, de la demandada, teniendo en cuenta que en el acápite correspondiente a NOTIFICACIONES no se aportó.
- 3.-** Para que adecue el poder conferido el cual deberá estar dirigido a este despacho.
- 4.-** para que indique con precisión y claridad el valor de las cotas procesales que se ejecutan así como la fecha de los intereses moratorios que reclama.
- 5.-** Para que allegue escrito subsanatorio y los anexos (si a ello hubiere lugar), al correo electrónico del Juzgado ***cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co***

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane las irregularidades anotadas so pena de ser rechazada, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Ivs